



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO	05001-31-05-007-2022-00397-00
ACCIONANTE	LUZ MARINA ZAPATA MORALES CC N° 39.272.357
ACCIONADO	-LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-
DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS	PETICIÓN
ASUNTO	ACEPTA DESISTIMIENTO- ORDENA ARCHIVO

Dentro de la presente acción constitucional, la señora LUZ MARINA ZAPATA MORALES, parte accionante, presentó escrito solicitando el desistimiento de la acción de tutela, el día 7 de octubre hogano. Y considerando que la parte accionada no ha sido notificada de la admisión de tutela, en concordancia con el artículo del Decreto 2591 de 1991, es claro la procedencia de dicha solicitud: “mientras que ésta estuviere ‘en curso’, lo que se ha interpretado como que debe presentarse antes de que exista una sentencia al respecto” –ver Sentencia T-547 de 2011-.

En razón a lo anterior, atendiendo al referido articulado y jurisprudencia, el desistimiento de la actora está ligado a haber obtenido lo petitionado sin necesidad de pronunciamiento judicial, “en cuyo caso se archivará” (idem); por lo tanto, dado que la parte actora indicó que el derecho de petición, ya había sido resuelto por la entidad accionada, derecho que había invocado en la acción de tutela, el despacho accede a la solicitud de desistimiento y ordenará su archivo, previa la desanotación de su registro.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Se ACCEDE a la solicitud de desistimiento de la acción de tutela presentada por la señora LUZ MARINA ZAPATA MORALES, identificada con CC. No. 39.272.357 en contra del LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Se ORDENA el archivo del expediente de la acción de tutela, previa la desanotación de su registro.

TERCERO: Se ORDENA a notificar a las partes por el medio más expedito de la presente decisión.

NOTIFIQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ec0df51790dc9c076f0eea9649e8d75f2bbb8f24d75057f25f67a45c78c2ed1**

Documento generado en 07/10/2022 03:47:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>